

Constancia Secretarial: seis (6) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de octubre de 2020

La demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Luis Evelio Aguirre Ocampo contra María Fernanda Giraldo Castaño radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00387-00, ha sido subsanada en tiempo y el escrito ya cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP.

Los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias del art. 468 ídem por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior, en consideración a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo a partir del 1º de febrero y hasta el 30 de marzo de 2020 y no a partir del 31 de enero y hasta el 31 de marzo de 2020, toda vez que para la Ley comercial el mes tiene 30 días.

Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-144170 de propiedad de la demandada y que garantiza las obligaciones perseguidas. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
MANIZALES

**RESUELVE:**

La providencia se fija en Estado No. 115 del 07/10/2020. Lfc.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Fernanda Giraldo Castaño y a favor de Luis Evelio Aguirre Ocampo por los siguientes conceptos:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) por concepto de capital contenido en la E.P. 2.353 del 31 de marzo de 2017 otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, mismo documento mediante el cual se garantizó la obligación con garantía real.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1° de febrero de 2020 al 30 de marzo de 2020, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 1° de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-144170 de propiedad María Fernanda Giraldo Castaño identificada respectivamente con cédula de ciudadanía 1.053.849.373, que garantiza las obligaciones que se ejecutan. Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 115 del 07/10/2020. Lfc.

Código de verificación:

**2b21323441a818683ffea69a436df4a899e21bd0721acbf6b51c3f544dd4831a**

Documento generado en 06/10/2020 12:20:27 p.m.